



CAC35/INF 3

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

35.º período de sesiones

Roma, Italia 2-7 de julio de 2012

### INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC EN 2011 Y EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012

#### Informe de la Secretaría de la OMC<sup>1</sup>

1. El presente informe para el 35º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius ha sido elaborado por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio ("Secretaría de la OMC"). En él se ofrece un resumen de las actividades y decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité MSF") de la OMC en 2011 y el primer trimestre de 2012 y se expone la labor pertinente para el Codex en los siguientes aspectos: preocupaciones comerciales específicas; transparencia; equivalencia; vigilancia de la aplicación de las normas internacionales; asistencia técnica; y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Se incluye también información de interés sobre las indicaciones geográficas y los asuntos sometidos al procedimiento de solución de diferencias de la OMC en los que se ha invocado el Acuerdo MSF. En un informe separado se facilita información sobre el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF).

#### **I. LABOR DEL COMITÉ MSF**

2. El Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias en 2011, los días 30 y 31 de marzo, 30 de junio y 1º de julio y 19 y 20 de octubre.<sup>2</sup>

3. La primera reunión de 2012 tuvo lugar los días 27 y 28 de marzo.<sup>3</sup> Las otras dos reuniones previstas para 2012 se celebrarán los días 10 y 11 de julio y 17 y 18 de octubre.

4. Se nombró al Sr. Deny Kurnia (Indonesia) Presidente para el período 2011-2012. En la reunión de marzo de 2012, la Sra. Miriam Chaves (Argentina) actuó como Presidenta interina.

#### **A. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

5. El Comité MSF dedica buena parte de cada reunión ordinaria al examen de preocupaciones comerciales específicas. Cualquier Miembro de la OMC puede plantear preocupaciones específicas respecto de los requisitos impuestos por otro Miembro de la OMC en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Por lo general, las cuestiones que se exponen en este contexto están relacionadas con la notificación de una medida nueva o modificada o se basan en la experiencia de los exportadores. Con

<sup>1</sup> El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> El informe de la reunión de marzo figura en el documento G/SPS/R/62 y corrigenda, el de la de junio en el documento G/SPS/R/63, y el de la de octubre en el documento G/SPS/R/64 y Addendum.

<sup>3</sup> El informe de la reunión de marzo de 2012 figura en el documento G/SPS/R/65.

frecuencia otros países comparten las mismas preocupaciones. En las reuniones del Comité MSF, generalmente los Miembros se comprometen a intercambiar información y celebrar consultas bilaterales con el fin de resolver el problema que se haya identificado.

6. La Secretaría de la OMC prepara todos los años un resumen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF.<sup>4</sup> Entre 1995 y marzo de 2012 se plantearon en total 331 preocupaciones comerciales específicas, el 30 por ciento de las cuales se referían a cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

7. Durante 2011 y el primer trimestre de 2012 se plantearon por primera vez en el Comité MSF 12 cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos:

- preocupaciones de la UE con respecto a las restricciones a la importación impuestas por determinados Miembros debido a la contaminación por dioxinas en Alemania (preocupación comercial específica N° 313);
- preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la prohibición de los despojos en Viet Nam (preocupación comercial específica N° 314);
- preocupaciones de Noruega con respecto a los requisitos de cuarentena y prueba de China para el salmón (preocupación comercial específica N° 319);
- preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a las restricciones de Filipinas a la importación de carne fresca (preocupación comercial específica N° 320);
- preocupaciones del Paraguay con respecto a los LMR del Japón aplicados al sésamo (preocupación comercial específica N° 321);
- preocupaciones de Hong Kong, China y de China con respecto al Reglamento de la UE sobre artículos plásticos de poliamida y melanina para la cocina (preocupación comercial específica N° 322);
- preocupaciones de la UE con respecto a las restricciones de Malasia a la importación de cerdo y sus productos (preocupación comercial específica N° 323);
- preocupaciones del Ecuador con respecto al Reglamento de la UE relativo al contenido de cadmio de los granos de cacao (preocupación comercial específica N° 325);
- preocupaciones de la India con respecto a los LMR establecidos por defecto por los Estados Unidos, que son los límites de determinación o límites de cuantificación para el arroz basmati (preocupación comercial específica N° 328);
- preocupaciones de la India con respecto a los métodos de prueba que aplica China a los aditivos alimentarios (preocupación comercial específica N° 329);
- preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la decisión de Indonesia de cerrar puertos (preocupación comercial específica N° 330); y
- preocupaciones de China con respecto a los límites impuestos por la UE al contenido de aluminio en los productos de harina (preocupación comercial específica N° 331).

8. Durante 2011 y el primer trimestre de 2012 se examinaron de nuevo ocho cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos que se habían planteado anteriormente, a saber:

- preocupaciones de Colombia, el Ecuador y el Perú con respecto a la aplicación y modificación del Reglamento de la UE sobre nuevos alimentos (preocupación comercial específica N° 238);
- preocupaciones de los Estados Unidos con respecto al límite máximo del Taipei Chino para la ractopamina (preocupación comercial específica N° 275);

---

<sup>4</sup> Se puede consultar la versión más reciente de este resumen en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.12. Se trata de un documento público que está disponible en la dirección siguiente: <http://docsonline.wto.org/>. También se puede realizar una búsqueda de las preocupaciones comerciales específicas en el Sistema de gestión de la información MSF: <http://spsims.wto.org/>.

- preocupaciones de México con respecto a la norma de higiene nacional de China para los licores destilados y las bebidas alcohólicas derivadas (preocupación comercial específica N° 278);
- preocupaciones del Brasil con respecto al establecimiento por el Japón de LMR de plaguicidas (preocupación comercial específica N° 283);
- preocupaciones del Brasil con respecto a las restricciones a la importación de carne fresca porcina impuestas por Sudáfrica (preocupación comercial específica N° 287);
- preocupaciones de China y la India con respecto a la Ley de los Estados Unidos de mejora de la inocuidad de los alimentos de 2009 (preocupación comercial específica N° 299);
- preocupaciones de la India con respecto a la prohibición de determinados aditivos alimentarios decretada por el Japón (preocupación comercial específica N° 307); y
- preocupaciones de la India con respecto a los LMR de plaguicidas impuestos por la UE (preocupación comercial específica N° 306).

9. Los Miembros de la OMC aprovecharon también la oportunidad que les brindaron las reuniones que celebró el Comité MSF en 2011 y el primer trimestre de 2012 para facilitar otra información relativa a la inocuidad de los alimentos:

- Los Estados Unidos proporcionaron información sobre la Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los alimentos (FSMA) de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de los Estados Unidos de América (FDA) (G/SPS/N/USA/2156). Señalaron que se invitaría a los interlocutores comerciales a participar en el proceso de reglamentación a través del procedimiento de notificación de la OMC. La finalidad de la Ley es intensificar la colaboración entre todos los organismos responsables de la inocuidad de los alimentos, para fortalecer la capacidad de los interlocutores comerciales en ese ámbito y construir un sistema mundial de garantía de la inocuidad integrado y coordinado (G/SPS/R/62).
- El Japón informó sobre las medidas de inocuidad alimentaria establecidas de conformidad con la Ley sobre condiciones sanitarias de los alimentos para hacer frente a la crisis causada por el terremoto que había habido en ese país. El Japón había adoptado un reglamento provisional para evitar la distribución de alimentos que excedieran de los niveles de contaminantes radiactivos establecidos por la Comisión para la Seguridad Nuclear del Japón. Estos niveles se correspondían con las medidas de protección contra las radiaciones recomendadas por la Comisión Internacional de Protección Radiológica. El Japón vigilaría los niveles de contaminantes radiactivos en los productos agrícolas para evaluar los posibles riesgos para la inocuidad alimentaria y facilitaría información pormenorizada a sus interlocutores comerciales a través de la OMC, la OMS y la FAO. A su vez, el Japón pedía a los Miembros que no reaccionaran de manera exagerada a esta situación imponiendo restricciones injustificadas a las importaciones. Desde la reunión de marzo de 2011, el Japón ha seguido proporcionando información actualizada en cada una de las reuniones del Comité MSF (G/SPS/R/62, 63, 64 y 66).
- La Unión Europea facilitó información sobre la legislación en materia de residuos de plaguicidas. Dijo que el nuevo marco legislativo se aplicaba desde septiembre de 2008 para completar la armonización y simplificación de los límites máximos de residuos (LMR). Ahora se hacía una evaluación común en la UE para determinar LMR que garantizaran la protección de todas las clases de consumidores, al tiempo que se eliminaban los obstáculos técnicos al comercio innecesarios. Esto significaba que la solicitud para el establecimiento de un LMR de un plaguicida sólo tenía que presentarse una vez y que el LMR en cuestión se aplicaría en toda la Unión Europea. Se aplicaría por defecto un LMR de 0,01 mg/kg a los plaguicidas para los que no se hubiera proporcionado información. Los importadores deberían solicitar tolerancias cuando importaran productos tratados con plaguicidas a la Unión Europea, a menos que existieran circunstancias atenuantes como una norma del Codex para la cual la UE no hubiera señalado reservas. Agregó que, en el caso de las

sustancias que ya no estaban autorizadas en Europa, normalmente se mantendrían las normas internacionales y las tolerancias a las importaciones, a menos que los datos indicaran que éstas no eran seguras para los consumidores (G/SPS/R/62).

- La República Dominicana planteó una cuestión relativa al Reglamento (CE) N° 669 de 2009 que había supuesto verificaciones excesivas de la presencia de residuos de plaguicidas en siete productos exportados por la República Dominicana. Se refirió, en particular, a los bananos y los mangos que ya habían sido objeto del despacho de aduana pero todavía no habían sido puestos en circulación por las autoridades de la UE (G/SPS/R/62).
- Nueva Zelanda indicó que en 2011 el Ministerio de Agricultura y Silvicultura (MAF) se había fusionado con la Autoridad de Inocuidad Alimentaria y el Ministerio de Pesca de Nueva Zelanda (G/SPS/GEN/1142). El nuevo ministerio se llamaría Ministerio de las Industrias Primarias y su ámbito de competencia abarcaría todas las actividades gubernamentales en los sectores de la agricultura, la horticultura, la pesca y la acuicultura, la silvicultura y la alimentación, incluidas las importaciones y las exportaciones. La principal responsabilidad del Ministerio seguiría siendo la inocuidad y bioseguridad alimentaria. El nuevo nombre entraría en vigor el 30 de abril de 2012 y el proceso para introducir los cambios administrativos (marcas, sellos oficiales y logotipos) duraría hasta mediados de 2013 (G/SPS/R/62 y 66).
- Belice dijo que había reexaminado una de sus principales leyes, la Ley del Organismo de Sanidad Agrícola de Belice (capítulo 211 del Derecho Sustantivo de Belice, edición revisada de 2000-2003). Precisó que la ley abarca cuatro esferas principales -sanidad animal, sanidad vegetal, inocuidad de los alimentos y cuarentena- y que se habían redactado cuatro proyectos de ley importantes que, una vez aprobados, reemplazarían a la Ley del Organismo de Sanidad Agrícola de Belice. Añadió que en la nueva legislación se habían subsanado algunas deficiencias y que los cuatro proyectos de ley se notificarían por separado y en distintas fechas a partir de abril de 2011 (G/SPS/R/62).
- La Unión Europea informó del brote de *Escherichia coli* productora de la toxina Shiga (STEC). Dijo que desde el comienzo del brote se había comunicado continuamente con sus interlocutores comerciales para proporcionarles información y que, en cuanto se había detectado, el 22 de mayo de 2011, todas las redes de vigilancia se habían activado inmediatamente para seguirlo de cerca. La cepa identificada en la Unión Europea era la O104:H4. Las investigaciones epidemiológicas seguían en curso y se había creado un equipo de trabajo que había determinado que las semillas utilizadas para la producción de brotes de soja habían sido la causa. Dijo que ya estaba disponible en Internet un informe reciente de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades. La Unión Europea instaba a los Miembros a eliminar todas las restricciones a la importación de carácter discriminatorio, habida cuenta de que se había determinado el origen del brote (G/SPS/R/63).
- China presentó su nuevo sistema de gestión por regiones para la inocuidad de los alimentos (G/SPS/GEN/1101). En la presentación se destacó lo siguiente: i) el concepto de gestión por regiones para la inocuidad de los alimentos; ii) las implicaciones científicas de la gestión por regiones para la inocuidad de los alimentos; iii) los nueve principales mecanismos de trabajo; iv) las medidas de control prioritarias; y v) los principales logros del sistema. El sistema se había aplicado satisfactoriamente en 27 provincias y 261 condados y había reunido a todos los colectivos interesados en la inocuidad de los alimentos. En 2010, los condados que lo habían aplicado con éxito habían cumplido todos los requisitos de importación, lo que demostraba que el sistema era una herramienta eficaz para abordar las preocupaciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos. El sistema se ampliaría a otras provincias. En respuesta a una observación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) de que la definición de China del término "regionalización" difería de las definiciones de la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF),

China señaló que había invertido más de 10 años en aumentar su capacidad para permitir la regionalización en el contexto de la OIE. El Banco Mundial recordó que en mayo se había firmado un memorándum con el APEC sobre el fortalecimiento de la capacidad en materia de inocuidad de los alimentos; además, elogió los esfuerzos de China y destacó que este sistema era un paso crucial para mejorar la capacidad en materia de inocuidad de los alimentos, señalada por el APEC como cuestión de suma prioridad (G/SPS/R/63).

- México dio detalles sobre la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, establecida mediante un decreto presidencial el 14 de enero de 2011 (G/SPS/W/264). Se observó que la ventanilla electrónica constituiría un único punto de recepción de información relacionada con el comercio exterior y que a partir del 31 de enero de 2012 incorporaría los procedimientos establecidos para el comercio exterior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). México sugirió que el Comité estudiara y recomendara formas de ayudar a los Miembros y los organismos internacionales a armonizar los procedimientos electrónicos para la certificación sanitaria y fitosanitaria. El Senegal acogió con satisfacción la intervención de México e informó sobre su experiencia de la distribución electrónica de documentos a nivel nacional (G/SPS/R/64).
- Filipinas facilitó información detallada sobre el componente de Armonización de Normas y Conformidad Sanitaria y Fitosanitaria (MSF) de una iniciativa de cooperación para el desarrollo con la Unión Europea (G/SPS/GEN/1154). Entre los resultados de ese componente figuraban los siguientes: i) desarrollo continuo del Sistema de alerta rápida de Filipinas; ii) cumplimiento satisfactorio de las prescripciones de la UE por la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos (BFAR) (la BFAR superó la Auditoría realizada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la UE en junio de 2011); iii) indexación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y las disposiciones conexas de forma coherente (estas últimas se pueden obtener por vía electrónica a través del portal MSF: <http://spsissuance.da.gov.ph/>); y iv) un proyecto de Ley de Inocuidad de los Alimentos que se había presentado al Congreso y que establecería un sistema de reglamentación "de la granja a la mesa" para asegurar un nivel elevado de inocuidad de los alimentos y un comercio justo. Ya estaba en funcionamiento el sistema de solicitud, tramitación, aprobación y expedición en línea de "autorizaciones sanitarias y fitosanitarias de importación" de Filipinas (G/SPS/R/66).

## B. TRANSPARENCIA

10. El Sistema de gestión de la información MSF (SPS IMS), hecho público en junio de 2007, permite obtener y gestionar fácilmente toda la documentación de la OMC relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias.<sup>5</sup>

11. Los Miembros de la OMC tienen la obligación legal de notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas cuando éstas difieran de las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas del Codex. No obstante, ahora en las recomendaciones del Comité MSF se alienta a que se notifiquen todas las medidas nuevas o modificadas, incluso cuando estén en conformidad con las normas internacionales (véase el documento G/SPS/7/Rev.3 de la OMC). Pese a que esta nueva recomendación no modifica las obligaciones legales de los Miembros de la OMC, cabe esperar que mejore la transparencia respecto de la aplicación de las normas pertinentes del Codex.

12. Desde junio de 2011, los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF pueden cumplimentar y presentar esas notificaciones en línea a través del Sistema de Presentación de Notificaciones MSF. Este sistema permite presentar notificaciones más precisas y completas y reduce sustancialmente el tiempo que necesita la OMC para su distribución. Los Miembros interesados deben solicitar a la Secretaría de la OMC un nombre de usuario y una contraseña de acceso. En mayo de 2012 habían solicitado y recibido acceso al sistema 36 Miembros, de los que 17 ya habían hecho uso de él para presentar notificaciones oficialmente.

---

<sup>5</sup> Véase <http://spsims.wto.org/>.

13. De enero de 2011 a mediados de mayo de 2012 se presentaron a la OMC en total 1.326 notificaciones (ordinarias y de urgencia) de medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o propuestas. De ellas, en 792 notificaciones ordinarias y 45 notificaciones de medidas de urgencia se señaló que el objetivo de la adopción de la medida era la inocuidad de los alimentos. En 271 de las ordinarias y en 22 de las notificaciones de medidas de urgencia se indicó que había una norma pertinente del Codex, y en el 76 y el 55 por ciento, respectivamente, de esas notificaciones se señaló que existía conformidad con una norma del Codex. Lamentablemente, en la mayoría de los casos en que no se alegó tal conformidad tampoco se describió la desviación de la norma.

#### C. EQUIVALENCIA

14. En julio de 2004, el Comité MSF finalizó su labor sobre las directrices para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF relativo a la equivalencia en respuesta a las inquietudes formuladas por los países en desarrollo.<sup>6</sup> En la Decisión sobre la equivalencia adoptada por el Comité MSF se señala, entre otras cosas, la labor relativa al reconocimiento de la equivalencia realizada en el Codex, la OIE y la CIPF, y se pide que esas organizaciones sigan trabajando en la preparación de directrices específicas para garantizar el mantenimiento de dicho reconocimiento. La equivalencia sigue siendo un punto permanente del orden del día del Comité.

#### D. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

15. En el procedimiento adoptado por el Comité MSF para vigilar la utilización de las normas internacionales se pide a los países que indiquen los problemas comerciales específicos que hayan experimentado debido a la utilización o la no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.<sup>7</sup> Estos problemas, una vez examinados por el Comité MSF, se señalan a la atención del organismo de normalización competente.

16. En julio de 2011, el Comité MSF adoptó el decimotercer informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional.<sup>8</sup>

17. En marzo de 2011, el Brasil, con el apoyo de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, México, los Estados Unidos y Nueva Zelanda, recordó que en 2008 la Comisión del Codex había decidido mantener la propuesta de LMR para la ractopamina en la etapa 8 y que los Miembros enviarían más datos para su análisis. Para desencallar el problema de la aprobación de los LMR de ractopamina en la 33ª reunión de la Comisión, se había creado un grupo de Amigos de la Presidencia que examinaría posibles soluciones basándose en la evaluación de riesgos realizada por el JECFA. Después de su aprobación por el órgano consultivo sobre asuntos científicos del Codex, la adopción de los LMR de ractopamina por el Codex no debería retrasarse. El Brasil recordó que todos los países tenían derecho a adoptar medidas sanitarias siempre que estuviesen justificadas científicamente y solicitó la adopción inmediata de los LMR de ractopamina. Se trataba de una cuestión de importancia capital para la protección de los consumidores, el fomento del comercio internacional, la inocuidad alimentaria y el mantenimiento del papel del Codex Alimentarius como organismo internacional de referencia en la esfera de la inocuidad alimentaria.

18. El Codex dijo que la cuestión de los LMR de ractopamina se examinaría de nuevo en la siguiente reunión de la Comisión y que cabía esperar que los Miembros alcanzasen un consenso al respecto.

19. La Unión Europea, con el apoyo de Noruega y Suiza, dijo que el JECFA había proporcionado al Codex una evaluación de riesgos y que los debates se habían centrado en la gestión de riesgos. Por consiguiente, a pesar de que era fundamental tener en cuenta los datos científicos, los encargados de la gestión de riesgos también debían considerar otros factores que afectaban a la salud de los consumidores. Como integrante del grupo de Amigos de la Presidencia, la Unión Europea había buscado activamente una solución aceptable para todas las partes y esperaba que se lograsen avances antes de la reunión de la Comisión del Codex prevista para julio de 2011.

---

<sup>6</sup> G/SPS/19/Rev.2.

<sup>7</sup> G/SPS/11/Rev.1.

<sup>8</sup> G/SPS/56.

20. En la reunión de junio de 2011, Costa Rica, con el apoyo de la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, Filipinas, Nueva Zelandia y el Perú, volvió a plantear la cuestión de la ractopamina.

21. En la reunión de marzo de 2012, varios Miembros presentaron una comunicación conjunta sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y normas, directrices y recomendaciones internacionales.<sup>9</sup> En el documento se plantean preocupaciones con respecto al incremento del número de medidas sanitarias y fitosanitarias no basadas en normas, directrices y recomendaciones internacionales o cuya justificación científica es insuficiente. La comunicación tiene por objeto confirmar: i) la necesidad de unas normas, directrices y recomendaciones internacionales basadas en principios científicos; ii) la necesidad de apoyar y fortalecer la confianza en los organismos de normalización internacionales en el ámbito MSF; y iii) la necesidad de que las medidas sanitarias y fitosanitarias que representen un nivel de protección superior al que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes se basen en principios científicos.

#### E. ASISTENCIA TÉCNICA

22. En cada una de sus reuniones, el Comité MSF ha solicitado a los Miembros información sobre sus necesidades y actividades de asistencia técnica.

23. En marzo de 2012, la Secretaría de la OMC presentó su informe titulado "Actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias", que contiene información detallada sobre las actividades de asistencia técnica específicas en la esfera de las MSF realizadas por la Secretaría de la OMC del 1º de septiembre de 1994 al 31 de diciembre de 2011.<sup>10</sup> En 2011, expertos de la secretaría del Codex participaron en los talleres regionales de la OMC celebrados en Barbados, Kenya, Malí y Qatar, así como en el curso avanzado sobre MSF impartido en Ginebra.

24. En el documento G/SPS/GEN/997/Rev.2 se ofrece información sobre todas las actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF previstas para 2012, entre ellas un curso avanzado que se celebrará en Ginebra destinado a impartir formación en profundidad y de carácter práctico a funcionarios gubernamentales. Hay cuatro talleres regionales sobre el Acuerdo MSF previstos para 2012. Si así se solicita, se organizan seminarios nacionales para Miembros de la OMC y gobiernos de países en proceso de adhesión. Se puede obtener más información sobre las actividades relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias en: <http://www.wto.org/sps/ta>.

#### F. EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

25. El Comité MSF tiene el mandato de examinar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF cada cuatro años. El segundo examen del Acuerdo se concluyó en julio de 2005.<sup>11</sup> Como acordó en su segundo examen, el Comité ha examinado propuestas encaminadas a facilitar la utilización de las consultas y negociaciones *ad hoc* para solucionar los problemas comerciales. Los Miembros de la OMC tienen opiniones diferentes sobre ese mecanismo, como se refleja en el actual documento de trabajo.<sup>12</sup>

26. En marzo de 2010, el Comité MSF finalizó el tercer examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF. En la reunión informal celebrada en octubre de 2010, los Miembros acordaron dar prioridad al examen de tres cuestiones en el marco de los trabajos del Comité como consecuencia del tercer examen: i) la cooperación entre el Comité MSF y las tres organizaciones hermanas; ii) la mejora del procedimiento de vigilancia de la utilización de las normas internacionales; y iii) los procedimientos de control, inspección y aprobación (artículo 8 y Anexo C).

27. Se ha alentado a los Miembros a que expongan sus experiencias en relación con los procedimientos de control, inspección y aprobación. La Unión Europea presentó el enfoque que adoptaba para las auditorías e inspecciones sanitarias y fitosanitarias en terceros países. La Argentina indicó que estaba revisando los

<sup>9</sup> G/SPS/GEN/1143/Rev.2.

<sup>10</sup> G/SPS/GEN/521/Rev.7.

<sup>11</sup> G/SPS/36.

<sup>12</sup> G/SPS/W/259/Rev.2.

procedimientos de auditoría *in situ* a escala nacional y que podría presentar al Comité los resultados de ese trabajo cuando estuviera concluido.

28. En cuanto a la cooperación entre el Comité MSF y las tres organizaciones hermanas, atendiendo una propuesta presentada por el Japón, el 17 de octubre de 2011 la Secretaría de la OMC organizó en Ginebra un taller sobre la coordinación sanitaria y fitosanitaria a nivel nacional y regional, cuyo objetivo era reunir a funcionarios encargados de la aplicación del Acuerdo MSF y las normas del Codex, la CIPF y la OIE y de la participación en estas organizaciones, para que profundizaran sobre los aspectos técnicos de las buenas prácticas de coordinación a nivel nacional y regional. En un breve informe sobre este taller, la Secretaría de la OMC destacó dos recomendaciones concretas que se habían hecho en él: la posibilidad de elaborar directrices para asegurar una buena coordinación a nivel nacional y/o la elaboración de un manual de buenas prácticas. Además, en su reunión de octubre, el Comité MSF aceptó formalmente la propuesta del Canadá y del Japón de animar a las tres organizaciones hermanas a abordar de manera conjunta las cuestiones transversales, por ejemplo los procedimientos de certificación, inspección y autorización y/o el análisis de riesgos.<sup>13</sup>

#### G. NORMAS PRIVADAS RELACIONADAS CON CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

29. Desde junio de 2005, el Comité MSF ha debatido en varias ocasiones la cuestión de las normas privadas y comerciales. Inicialmente esta cuestión fue planteada por San Vicente y las Granadinas con respecto a los requisitos del EurepGAP (ahora GlobalGAP) aplicables a los plaguicidas utilizados en el banano destinado a mercados europeos.

30. En diversas ocasiones se han celebrado sesiones informales de información al margen de las reuniones del Comité MSF. Varias organizaciones internacionales que trabajan sobre la cuestión de las normas privadas, incluidas la OCDE y la UNCTAD, así como varios grupos que elaboran normas privadas, incluido el GlobalGAP, han proporcionado información sobre las normas comerciales y privadas. Los Miembros de la OMC han planteado preocupaciones relativas a las repercusiones para el comercio y el desarrollo y las repercusiones jurídicas que tienen las normas privadas.

31. Un grupo de trabajo *ad hoc* identificó las "Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias".<sup>14</sup> En su reunión de marzo de 2011, el Comité adoptó cinco de las seis medidas que el grupo de trabajo había propuesto.<sup>15</sup> Esas medidas están encaminadas a definir el alcance de los debates sobre estas normas privadas y a promover el intercambio de información entre los distintos agentes en este ámbito, incluidos el Comité MSF, las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, los Miembros de la OMC, las entidades encargadas de las normas privadas relacionadas con las MSF y la Secretaría de la OMC.

32. En las siguientes reuniones de 2011 y 2012, los Miembros de la OMC examinaron el modo de aplicar las medidas acordadas, así como las medidas propuestas pendientes sobre las que no había consenso. Se hicieron importantes progresos para lograr un acuerdo sobre una definición de trabajo de las "normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias".

## II. OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC

### A. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC

33. Cualquier Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos oficiales de solución de diferencias de la Organización si considera que una medida impuesta por otro Miembro infringe cualesquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF. Si las consultas formales no permiten solucionar el problema, un Miembro puede solicitar que se establezca un grupo especial para examinar la reclamación.<sup>16</sup> Un grupo especial de tres personas examina los argumentos presentados oralmente y por escrito por las partes en la diferencia y presenta un informe escrito de sus constataciones y recomendaciones jurídicas. Las

<sup>13</sup> G/SPS/58.

<sup>14</sup> G/SPS/W/256.

<sup>15</sup> G/SPS/55.

<sup>16</sup> Se puede consultar un diagrama de flujo del proceso de solución de diferencias en la dirección siguiente: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/disp2\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp2_s.htm).

partes en la diferencia pueden apelar contra la decisión del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC. Dicho Órgano examina las constataciones jurídicas del grupo especial y puede confirmarlas o revocarlas. Al igual que el informe del grupo especial, el informe del Órgano de Apelación se adopta automáticamente, salvo que haya consenso contra su adopción.

34. En el Acuerdo MSF se establece que el grupo especial debe solicitar asesoramiento de expertos científicos y técnicos competentes cuando una diferencia entraña cuestiones científicas o técnicas. Se ha consultado con expertos científicos en todas las diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. Normalmente, los expertos se seleccionan a partir de listas proporcionadas por las organizaciones de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF (OIE, CIPF y Codex). Se consulta con las partes en la diferencia sobre la selección de los expertos y la información que se solicita a los mismos.

#### B. DIFERENCIAS SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

35. Hasta febrero de 2012 se habían presentado formalmente en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC más de 400 reclamaciones. En 37 de ellas se alegaba infracción del Acuerdo MSF y en dos diferencias se invocaba dicho Acuerdo, aunque en la solicitud de celebración de consultas no se había hecho (WT/DS320 y WT/DS321). Se han sometido a grupos especiales 18 reclamaciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias, sobre 13 cuestiones<sup>17</sup>:

- reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y el Canadá en 1996 en relación con la prohibición impuesta por las Comunidades Europeas con respecto a la carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento; *CE - Hormonas* (WT/DS26 y WT/DS48, respectivamente);
- reclamaciones presentadas por el Canadá y los Estados Unidos en 1997 por las restricciones de Australia a las importaciones de salmón fresco, refrigerado o congelado; *Australia - Salmón* (WT/DS18 y WT/DS21, respectivamente);
- reclamación presentada por los Estados Unidos en 1997 en relación con la exigencia del Japón de que se analice en cada variedad de determinados productos la eficacia del tratamiento de fumigación; *Japón - Productos agrícolas II* (denominada también *Japón - Variedades*) (WT/DS76);
- reclamación presentada por el Ecuador en 2001 en relación con las prescripciones aplicadas por Turquía a la importación de frutos frescos, en particular de bananos; *Turquía - Procedimientos aplicados a la importación de frutos frescos* (WT/DS237);
- reclamación presentada por los Estados Unidos en 2002 en relación con las restricciones impuestas por el Japón a la importación de manzanas debido a la niebla del peral y del manzano; *Japón - Manzanas* (WT/DS245);
- reclamación presentada por Filipinas en 2002 en relación con las restricciones impuestas por Australia a la importación de frutas y hortalizas frescas, incluidos los bananos; *Australia - Frutas y hortalizas frescas* (WT/DS270);
- reclamaciones presentadas por los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en 2006 en relación con las medidas de las Comunidades Europeas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* (o *CE - OMG*) (WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293, respectivamente);
- reclamación presentada por las Comunidades Europeas en 2007 en relación con el procedimiento de cuarentena impuesto por Australia; *Australia - Régimen de cuarentena* (WT/DS287);

---

<sup>17</sup> Se pueden obtener resúmenes de todas las diferencias en las que se ha citado el Acuerdo MSF en: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm?id=A19%23selected\\_agreement](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm?id=A19%23selected_agreement).

- reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas en 2008 en relación con el mantenimiento por los Estados Unidos y el Canadá de la suspensión de obligaciones en la diferencia *CE - Hormonas; Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión y Canadá - Mantenimiento de la suspensión* (WT/DS320 y WT/DS321, respectivamente);
- reclamación presentada por Nueva Zelandia en 2008 en relación con las restricciones impuestas por Australia a las manzanas en 2008; *Australia - Manzanas* (WT/DS367);
- reclamación presentada por los Estados Unidos en 2009 en relación con determinadas medidas de las Comunidades Europeas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral; *CE - Productos avícolas* (WT/DS389);
- reclamación presentada por el Canadá en 2009 en relación con las medidas de Corea que afectan a la importación de carne y productos cárnicos de bovino procedentes del Canadá; *Corea - Productos de bovino* (WT/DS391); y
- reclamación presentada por China en 2009 en relación con las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral; *Estados Unidos - Aves de corral* (WT/DS392).

36. En tres casos las diferencias tenían que ver con la reglamentación en materia de inocuidad de los alimentos: i) la prohibición impuesta por las CE a las importaciones de carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento, que había sido impugnada tanto por los Estados Unidos como por el Canadá (*CE - Hormonas*); ii) las reclamaciones de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en relación con las medidas de las CE que afectan a la aprobación y comercialización de productos obtenidos por medios biotecnológicos (*CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*); y iii) las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (*Estados Unidos - Aves de corral*).

#### C. ÚLTIMAS NOVEDADES RELACIONADAS CON DIFERENCIAS SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

37. El 6 de marzo de 2012, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con la India en relación con las medidas que impone este país a la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos debido a preocupaciones relacionadas con la influenza aviar.<sup>18</sup> Los Estados Unidos y la India celebraron esas consultas los días 16 y 17 de abril de 2012. Dichas consultas no lograron resolver esa diferencia, y el 11 de mayo de 2012 los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial para que examinara este asunto.

#### D. FONDO PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS Y EL FOMENTO DEL COMERCIO

38. El Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) es un fondo establecido por la FAO, la OIE, el Banco Mundial, la OMS y la OMC para ayudar a los países en desarrollo a aumentar su capacidad de cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, mejorando la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria e incrementando y manteniendo por consiguiente el acceso a los mercados. La OMC tiene a su cargo la administración del STDF y proporciona los servicios de secretaría. En otro documento se facilita información pertinente sobre el funcionamiento del STDF.

---

<sup>18</sup> Las medidas de la India sobre la influenza aviar prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria a la OIE (tanto de alta como de baja patogenicidad).